

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja pensionada de primera clase del Mérito Naval.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz blanca pensionada de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medalla de Cuba.

Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta con más de treinta y ocho años de servicios efectivos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

En atención a los méritos contraídos como Auxiliar de los servicios públicos por el Real Club Automovilista Montañés de Santander,

Vengo en concederle el título de Benemérito.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Dalías, provincia de Almería, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, en comisión, a D. José Moreno Pineda.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela Nacional de Ar-

tes Gráficas fué organizada por el Real decreto que lleva fecha 8 de Agosto de 1916, y si bien los preceptos generales de esta organización están sabiamente dispuestos, hay en cambio detalles que la práctica, después del tiempo transcurrido, aconseja modificar.

Dicha Escuela debe ser un Centro constituido de tal modo que encuentre fácil arribo a sus talleres el movimiento continuamente progresivo de las Artes Gráficas, que va enriqueciendo entre otros las Artes del libro, no siendo posible limitar el trabajo de los alumnos a los procedimientos consagrados por la experiencia, porque será más útil el obrero que una a estos conocimientos indispensables la práctica de las últimas novedades.

Para lograr este propósito debe el Profesorado reclutarse siempre por convocatorias públicas, a las que puedan concurrir todos los artistas especializados en las distintas enseñanzas; debiendo procurarse llevar a los talleres, como ensayos pedagógicos y temporalmente, por lo tanto, todas aquellas novedades que aparezcan y sean dignas de llegar a conocimiento de los alumnos, al mismo tiempo que se concede al Profesorado permanente de la Escuela premios de antigüedad y constancia, como estímulo y recompensa a sus trabajos, hoy remunerados en todo caso de igual modo.

A estas bases responderá en lo sucesivo la organización de la Escuela si V. M. se digna firmar este proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que se produzcan en el Profesorado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, así como las plazas que se creen en lo sucesivo, tanto de Profesores numerarios como especiales, maestros y oficiales de taller, serán provistas por oposición o concurso libre, determinándose, para cada caso concreto, las condiciones que han de reunir los opositores y concursantes, siempre en armonía con la especialidad de la enseñanza a que la vacante corresponda.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública, a propuesta del Delegado Regio de la Escuela, podrá nombrar, temporalmente, los Profesores o Maes-

tros agregados que juzgue conveniente al servicio de la Escuela, para las mismas enseñanzas establecidas o para la práctica de nuevas enseñanzas como ensayo pedagógico.

Artículo 3.º Estos Profesores o Maestros agregados serán siempre escogidos entre los artistas que se hayan distinguido notoriamente por sus trabajos en la especialidad de la enseñanza a que sean destinados.

Su agregación sólo podrá durar un curso, prorrogable por otro más, a propuesta del Delegado Regio y con informe favorable del Claustro de Profesores.

Su dotación no podrá ser superior al sueldo de entrada que disfrute el personal numerario de la Escuela.

Artículo 4.º Además de las enseñanzas que actualmente se cursan en dicha Escuela, se darán especialmente las de Grabado en colores y la de Composición decorativa y Dibujo de adorno del natural aplicado a las artes del libro.

Artículo 5.º La Junta de Profesores se compondrá de todo el personal docente de la Escuela, cualquiera que sea su categoría; a la Junta económica encargada de distribuir y aplicar los fondos de material pertenecerán también los mismos funcionarios; ambas serán presididas por el Delegado Regio de la Escuela. Tendrán voto los Profesores numerarios y los especiales.

El cargo de Director se renovará cada tres años, pudiendo ser reelegido el funcionario que lo desempeñe.

Artículo 6.º Los Profesores, Maestros y Oficiales de la Escuela Nacional de Artes Gráficas disfrutarán, como premios de antigüedad y constancia, las asignaciones que se fijen, teniendo en cuenta el crédito que para este fin consigne el Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 7.º Quedan en vigor todas las disposiciones aprobadas por Real decreto de 8 de Agosto de 1916 que no se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS.

### EXPOSICION

SEÑOR: En el mundo científico han adquirido los estudios biológicos un desarrollo amplísimo, al cual convergen los progresos de otras ramas de

investigación, no debiendo retardarse el momento de que nuestro país intensifique y coordine su aportación no escasa a tal grupo de exploraciones científicas.

Como era debido, surgió la organización del trabajo en particulares dominios de la ciencia, cual labor previa a la de conjunto a realizar, y las Escuelas, los Laboratorios de químicos, de fisiólogos, de histólogos, de naturalistas, fueron constituyendo núcleos que, con toda modestia en su iniciación, están ligados a los métodos modernos, al progreso general y con preparación para aquellas relaciones de reciprocidad que son necesarias para la extensión de toda obra científica en forma tal, que no debe demorarse su ampliación si queremos que los sacrificios realizados en el último decenio enviando al extranjero centenares de pensionados, se esterilicen no proporcionando a los mejores, a los que más se han distinguido en la investigación, hogar en el que su actividad pueda emplearse desembarazadamente en aquellos estudios que por su gran utilidad para el progreso deben ser sostenidos con recursos nacionales en beneficio de la sociedad.

Sería error craso, en el que no debe incurrir el Ministro que suscribe, olvidar lo ya hecho con éxito muy digno de elogio y no buscar para lo porvenir el enlace con la obra del pasado tan brillantemente realizada en el Laboratorio de investigaciones biológicas, institución a la que para siempre irá unido el nombre de nuestro insigne Ramón y Cajal, gloria de nuestra Universidad y nuestra Ciencia.

Contraste con los años demasiado largos, en que su solo esfuerzo y sus propios recursos iniciaron la gigantesca obra científica que le dió universal renombre, debe ser el futuro "Instituto Cajal", proporcionando al actual Laboratorio aquella amplitud material indispensable a la fecunda labor reallizada, a las relaciones que mantiene con Laboratorios extranjeros y a los discípulos en él convertidos en verdaderos maestros, y al mismo material científico acumulado por plausibles generosidades en el reducido local en el que se han llevado a cabo investigaciones de la mayor importancia científica.

No debe esperarse a que desaparezcan nuestras glorias nacionales para levantar monumentos que, sin herir ni ofender su modestia, perpetúen su justo renombre, y nada mejor que elevar en honor del sabio histólogo, no monumento inerte en el que sólo quede como ofrenda a las generaciones venideras la efigie trazada por el escultor, sino monumento en que viva aquel a

cuya memoria se levante, en el que la actividad de los hombres de ciencia por él educados sea en el mañana la continuadora de su propia obra, que sea campo en el que germinen las ideas que él sembró, y en el que la Nación le ofrezca el íntimo contento de verse rodeado de sus discípulos y asistido del Estado, organización oficial de la sociedad, a la que beneficia con sus descubrimientos.

Satisfacción inmensa siente el Ministro que suscribe en someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto creando el "Instituto Cajal" en honor de quien ha dado lo mejor de su vida a la ciencia, y de quien en ambiente de ejemplar modestia enalteció a su Patria, uniendo su glorioso apellido al de los esclarecidos genios de universal nombradía.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto para investigaciones biológicas, que llevará el nombre de "Instituto Cajal".

Serán sus fines principales:

1.º Promover y practicar los métodos de indagación personal en los diversos ramos de la Biología.

2.º Preparar técnicamente a los jóvenes que deseen hacer estudios de esa clase en el extranjero.

3.º Recoger a su regreso a aquellos que se hayan capacitado de un modo más completo para las tareas del laboratorio.

4.º Ofrecer lugar de trabajo a un corto número de graduados extranjeros, especialmente de los pueblos hispano-americanos que deseen familiarizarse con los métodos del Instituto.

5.º Invitar a Profesores extranjeros a hacer cursos prácticos de demostración de métodos propios.

6.º Editar publicaciones, mantener al día la información bibliográfica, y sostener relaciones con otros laboratorios similares.

Artículo 2.º Quedarán refundidos en dicho Instituto:

1.º El Laboratorio de Investigaciones biológicas creado en 1901, e incorporado al Instituto Nacional de Ciencias por Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

2.º Los Laboratorios de Fisiología

experimental, Neuropatología e Histología, que sostiene la Junta para ampliación de estudios.

3.º El personal que convenga incorporar procedente de los Laboratorios de Botánica o Zoología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, o de otros Centros que lo ofrezcan.

Artículo 3.º El nuevo Instituto constará de una Dirección y de cuatro Secciones biológicas: de Histología humana y comparada, de Neurología normal y patológica, de Fisiología y de Patología experimental. Cada una a cargo de un Jefe de trabajos que se haya distinguido por descubrimientos científicos de indiscutible valía.

Si la abundancia de labor y la formación de nuevos especialistas en los estudios biológicos lo consienten, podrá ser aumentado el número de Secciones o desdoblada alguna de ellas.

Tanto el Director como los Jefes de Secciones tendrán los ayudantes, preparadores, dibujantes y mozos que el desarrollo de los servicios haga necesarios.

Artículo 4.º Se construirá un edificio donde pueda instalarse el Instituto, y que sea susceptible de ampliaciones si la vida científica del nuevo Centro la requiriera.

Artículo 5.º El Instituto Cajal continuará en relación con la Junta para ampliación de estudios y formando parte del Instituto Nacional de Ciencias, como se hallan hoy los varios elementos que han de integrarlo, según el Real decreto de 27 de Mayo de 1910. Dicha Junta presentará al Ministerio las bases o anteproyectos que juzgue convenientes para la construcción del edificio e instalaciones a realizar en el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

NATALIO RIVAS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en jubilar, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Sloc-ker y de la Pola, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.